

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00636/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha **nueve de enero de dos mil dieciocho**, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número **00014/ECATEPEC/IP/2018**, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

“Presupuesto asignado y ejercido por capítulo, subcapítulo y partida; por programa, subprograma y proyecto; por dependencia general y dependencia específica, incluyendo las reconducciones programáticas - presupuestales aprobadas por Cabildo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 y 2017. Asimismo el proyecto de presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2018, con la misma desagregación de los anteriores. Lo anterior, con base en lo señalado en la fracción XXV del artículo 92; asimismo por el inciso b de la fracción I y los incisos a b c y d de la fracción II del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. También se solicita la información relativa a la deuda pública municipal vigente, conteniendo lo señalado en los incisos a, b, c, y d de la fracción XXVI del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (sic)

Señaló como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

No adjuntó documentos anexos.

2. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir respuesta a la solicitud de información pública, dentro del plazo de quince días otorgado por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, como se aprecia en la pantalla de seguimiento que a continuación se inserta:

Detalle del Seguimiento de Solicitudes				
Folio de la solicitud: 00014/ECATEPEC/IP/2018				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	09/01/2018 17:11:56	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	27/02/2018 16:27:09		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	27/02/2018 16:27:09		Turno a Comisionado Ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	06/03/2018 00:11:45	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	06/03/2018 00:11:45	Sistema INFOEM	Manifestaciones
Mostrando 1 al 5 de 5 registros				

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta, el día **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**, el **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"Falta de entrega de la información solicitada, por lo que este recurso se presenta de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 178, así como la fracción VII, del artículo 179, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic)

b) Motivo de inconformidad:

"Falta de entrega de la información solicitada en la solicitud de referencia, habiéndose vencido el plazo de respuesta, sin tener comunicación alguna por parte de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos." (sic)

Anexos. No adjuntó documento alguno.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día seis de marzo de dos mil dieciocho se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día siete al quince de marzo de dos mil dieciocho, sin contabilizar los días diez y once del mismo mes y año por corresponder a los días sábados y domingos, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

6. Cierre de Instrucción. En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho y toda vez que ninguna de las partes realizó mayores manifestaciones que a su respectivo derecho convengan, se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Por cuanto hace a la oportunidad del recurso de revisión es necesario considerar lo previsto en los artículos 163, párrafo primero; 166, penúltimo párrafo y 178, párrafo segundo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles sin

que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión en cualquier momento.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

De tal manera, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido a al **RECORRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo segundo del artículo 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Lo anterior encuentra sustento en el **CRITERIO** número 0001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

"CRITERIO 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN
TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

Por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que satisface los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y responsabilidades es competente para conocer de la información solicitada y en su caso ordenar la expedición de la información procedente.

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** la información que a continuación se desagrega:

1. Presupuesto asignado y ejercido por capítulo, subcapítulo y partida; por programa, subprograma y proyecto; por dependencia general y dependencia específica, incluyendo las reconducciones programáticas - presupuestales aprobadas por Cabildo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 y 2017.
2. Asimismo el proyecto de presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2018, con la misma desagregación de los anteriores. Lo anterior, con base en lo señalado en la fracción XXV del artículo 92; asimismo por el inciso b de la fracción I y los incisos a b c y d de la fracción II del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. También se solicita la información relativa a la deuda pública municipal vigente, conteniendo lo señalado en los incisos a, b, c, y d de la fracción XXVI del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta al requerimiento del particular.

Inconforme por la falta de respuesta, el hoy **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como **acto impugnado** la falta de entrega de la información solicitada y como **motivo de inconformidad** la falta de entrega de la información solicitada en la solicitud de referencia, habiéndose vencido el plazo de respuesta, sin tener comunicación alguna por

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

arte de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir su informe justificado.

Como se puede observar en los antecedentes de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir respuesta a la solicitud, por lo que se advierte que los motivos aducidos por el **RECURRENTE** resultan fundados, pues efectivamente transcurrió el plazo para dar respuesta determinado por la Ley de la Materia, sin que el **SUJETO OBLIGADO** atendiera la solicitud de información; por lo tanto, es evidente que se vulneró su derecho constitucional de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Así las cosas, conviene iniciar resaltando que de acuerdo a la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se entiende que la información pública es toda aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, que debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, siempre privilegiando el principio de máxima publicidad, como se prevé su artículo 4, segundo párrafo:

"Artículo 4. (...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. ..."

(Énfasis añadido)

De ahí que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas y entregar la información pública que obre en sus archivos como lo indica el artículo 12 segundo párrafo de la Ley en análisis¹; más aún si la misma se trata de información pública de oficio la cual se relaciona con aquella que se genere de acuerdo con sus facultades, atribuciones señaladas por la Ley en la materia², así como de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.³

Dilucidado lo anterior, es procedente determinar si el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y responsabilidades es competente para conocer de la información solicitada.

En relación al **requerimiento número 1**, el particular solicitó el “Presupuesto asignado y ejercido por capítulo, subcapítulo y partida; por programa, subprograma y proyecto; por

¹ “Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

² “Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

³ “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

...
XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
...
..

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

dependencia general y dependencia específica, incluyendo las reconducciones programáticas - presupuestales aprobadas por Cabildo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 y 2017.”

Al respecto, es necesario determinar lo relacionado con el presupuesto de egresos y presupuesto ejercido; de tal forma, el Glosario de Términos Hacendarios publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México, ha definido:

“PRESUPUESTO

Estimación programada en forma sistemática de los ingresos y egresos que maneja un organismo en un periodo determinado. Puede considerarse como un plan de acción expresado en términos monetarios y cuyo ejercicio abarca generalmente un año de actividad.”

Por su parte, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que el presupuesto es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que en el caso concreto aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, como se aprecia enseguida:

*“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial **y de los Municipios** a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

(...)

De lo expuesto se colige que, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política, económica y de operación a nivel estatal, que en el caso en concreto, a nivel municipal, debe estar basado en resultados (PbR).

Determinado lo anterior, es procedente definir qué es el “presupuesto ejercido tal como lo define el Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la forma siguiente:

“PRESUPUESTO EJERCIDO.

Importe de las erogaciones realizadas respaldado por los documentos comprobatorios (facturas, notas, nominas, etc.) presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado.”

De los conceptos anteriores se aprecia que el presupuesto ejercido es el importe de las erogaciones autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado, no obstante también se prevé el subejercicio del gasto, que consiste en gastos de menor cantidad, en relación al presupuesto original, cuyo pago puede realizarse dentro del año formulado o en el siguiente.

Por cuanto a la integración y contenido del presupuesto, los artículos 290, 292 y 293 del mismo ordenamiento Financiero, prevén en lo sustancial que en el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos lo integrará la Tesorería y lo someterá a consideración del presidente municipal.

De tal forma, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales; su distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

Asimismo, en el código financiero multireferido se menciona que los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el Clasificador por Objeto de Gasto que determine la Tesorería municipal, el cual deberá guardar congruencia y homegeneidad con el que determine la Secretaría de Finanzas de la entidad.

Al respecto, se aclara que el código financiero citado, no describe el contenido detallado de los capítulos por objeto de gasto referidos, por lo que es pertinente mencionar que estos se describen detalladamente en el apartado "Clasificador por Objeto de Gasto Estatal y

Municipal” del “Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para los Ejercicios Fiscales “2016 y 2017”⁴, que de manera general se dividen como sigue:

- **1000 SERVICIOS PERSONALES.** *Agrupar las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.*
- **2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.** *Agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.*
- **3000 SERVICIOS GENERALES.** *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.*
- **4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.** *Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.*
- **5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.** *Agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.*
- **6000 INVERSIÓN PÚBLICA.** *Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.*
- **7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES.** *Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital*

⁴ Publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México” los días 30 de octubre de 2015 y 28 de octubre de 2016, respectivamente.

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

- **8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.** Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.
- **9000 DEUDA PÚBLICA.** Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

Ahora bien, en el caso concreto el particular solicitó que la información le sea entregada por:

- capítulo, subcapítulo y partida,
- programa, subprograma y proyecto y
- dependencia general y dependencia específica,
- incluyendo las reconducciones programáticas – presupuestales aprobadas por el Cabildo.

Respecto a los primeros tres elementos, “**capítulo, subcapítulo y partida**”, es importante mencionar que estos hacen referencia a la “Estructura de Codificación” del “Clasificador del Objeto de Gasto”, prevista en el Manual referido con antelación, en el cual se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera, dando origen a la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA	
		GENÉRICA	ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1110 Dietas	1111 Dietas

De tal forma se tienen los siguientes elementos:

- **Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- **Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.
- **Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

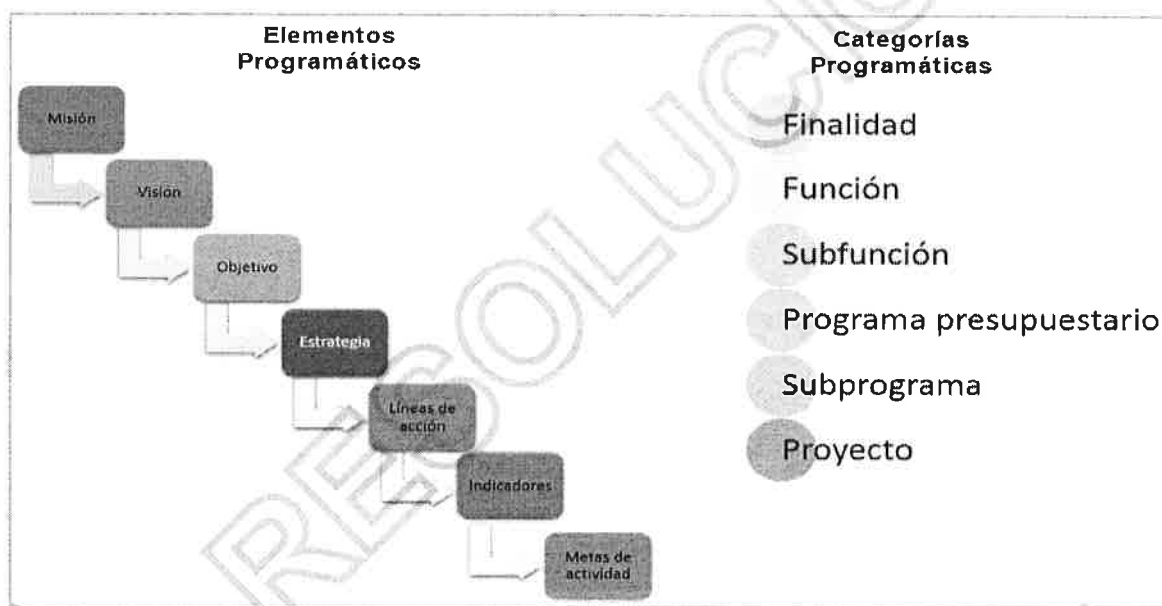
a) **La Partida Genérica** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) **La Partida Específica** corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.

Por cuanto a los tres siguientes elementos mencionados por el particular, *“programa, subprograma y proyecto”*, estos constituyen componentes de la “Estructura Programática”

municipal, la cual se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y recursos de la gestión gubernamental; ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial.

Así, los componentes de la Estructura Programática son: “Los Elementos Programáticos” y las “Categorías Programáticas”, como se ilustra enseguida:



De tal forma la integración del Presupuesto Municipal para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, se llevaron a cabo con base en la estructura programática o clasificación programática que operan los municipios de la entidad, la cual se conforma por las siguientes categorías:

- **Finalidad.** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, al desarrollo social, al desarrollo económico y a otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. La Estructura Programática Municipal 2016 y 2017 cuentan con 4 finalidades.

- Gobierno.
- Desarrollo social.
- Desarrollo económico.
- Otras no clasificadas en funciones anteriores.

- **Función.** Es una división principal del esfuerzo organizado, encaminado a prestar un servicio público concreto y definido y se identifica con los campos de acción que el marco jurídico le establece al sector público.

Tiene por objeto agrupar en conceptos generales, los gastos del sector público con base en los objetivos de corto y mediano plazo que se inscriben en el Plan de Desarrollo Municipal, lo que contribuye a logros comunes, como pueden ser, la seguridad pública y la protección civil, el fomento al desarrollo económico o el desarrollo urbano sustentable, entre otros.

La estructura programática de los municipios propuesta para los ejercicios fiscales 2016 y 2017 consta de un total de 28 funciones.

- **Subfunción.** Muestra un conjunto de programas que persiguen objetivos y metas específicas, integrándose en esta categoría programática 111 subfunciones que favorecen el logro de la Función.

- **Programa presupuestario.** Representa a un conjunto organizado de actividades que satisfacen uno o más objetivos específicos de un sector de desarrollo, para alcanzar una o varias metas. El programa implica un costo determinado, pueden realizarlo una o más

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

dependencias generales, auxiliares u organismos municipales, se identifica como parte de una función y sirve de base para programar y examinar el grado de avance de los objetivos planteados y comprende uno o más proyectos.

Constituye un vínculo entre las acciones y servicios del sector público, comprendidos en las categorías funcionales con las dependencias ejecutoras y la agrupación del presupuesto.

La estructura programática de los municipios para el 2016, consta de un total de 72 programas, mismos que deberán guardar alineación al Plan de Desarrollo Municipal vigente.

- **Subprograma.** Es un subconjunto del programa que reviste las mismas características y tiene la finalidad de agrupar los proyectos con base en objetivos y metas específicas que identifican un logro, un beneficio o un producto del programa, en este nivel programático se integran 106 subprogramas.

- **Proyecto.** Representa a un conjunto básico de actividades afines y coherentes que se agrupan para responder al logro de los objetivos de un Programa presupuestario, en estos se identifican metas, indicadores y recursos con unidades administrativas.

La estructura programática municipal propuesta para 2016 y 2017 constan de un total de 187 proyectos.

Por cuanto hace a los dos últimos elementos solicitados por el particular "*Dependencia general y dependencia específica*", los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal multicitados, sólo prevén el "Catálogo de Dependencias Generales y Auxiliares de los Ayuntamientos y Organismos", con información dispuesta en columnas con los rubros "CLAVE", letras y/o dígitos Y "DEPENDENCIA" sea General o Auxiliar, según se trate, en el

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

cual se inserta el nombre de la dependencia correspondiente, como muestra el segmento que se inserta para mayor ilustración:

Página 128		GACETA	30 de octubre de 2015
9911 Por el ejercicio inmediato anterior. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de los adeudos registrados al 31 de diciembre del año inmediato anterior, no se deberá registrar con cargo a esta partida las erogaciones no incluidas en el registro contable y presupuestal del ejercicio anterior. 9912 Por ejercicios anteriores. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de los adeudos registrados en ejercicios anteriores al 31 de diciembre del año inmediato anterior, no se deberá registrar con cargo a esta partida las erogaciones no incluidas en el registro contable y presupuestal del ejercicio inmediato anterior.			
IV.3. CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS IV.3.1 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS GENERALES PARA MUNICIPIOS			
CLAVE	DEPENDENCIAS GENERALES		
A00	PRESIDENCIA		
A01	Comunicación Social		
A02	Derechos Humanos		
B00	SINDICATURAS		
B01	Sindicatura I		
B02	Sindicatura II		
B03	Sindicatura III		
C00	REGIDURÍAS		
C01	Regiduría I		
C02	Regiduría II		
C03	Regiduría III		
C04	Regiduría IV		
C05	Regiduría V		
C06	Regiduría VI		
C07	Regiduría VII		
C08	Regiduría VIII		
C09	Regiduría IX		
C10	Regiduría X		
C11	Regiduría XI		
C12	Regiduría XII		
C13	Regiduría XIII		
C14	Regiduría XIV		
C15	Regiduría XV		
C16	Regiduría XVI		
C17	Regiduría XVII		
C18	Regiduría XVIII		
C19	Regiduría XIX		
D00	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO		
E00	ADMINISTRACIÓN		
E01	Planeación		
E02	Informática		
E03	Eventos Especiales		
F00	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS		
F01	Desarrollo Urbano y Servicios Públicos		
G00	ECOLOGÍA		
H00	SERVICIOS PÚBLICOS		
H01	AGUA POTABLE		
I00	PROMOCIÓN SOCIAL		
I01	Desarrollo Social		
J00	GOBIERNO MUNICIPAL		
K00	CONTRALORÍA		
L00	TESORERÍA		
M00	CONSEJERÍA JURÍDICA		
N00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO		
N01	Desarrollo Agropecuario		
O00	EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL		
P00	ATENCIÓN CIUDADANA		
Q00	SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO		
R00	CASA DE LA CULTURA		

Lo anterior se encuentra fortalecido con lo dispuesto en el artículo 354 del Código Financiero de la entidad que dispone las clasificaciones del gasto público conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“Artículo 354.- En la cuenta pública la información presupuestal deberá considerar la siguiente clasificación del gasto:

- I. Económica, integrando la presentación por capítulo y objeto del gasto.*
- II. Administrativa, relacionando el gasto por las unidades que lo ejecutaron.*
- III. Económico-administrativa, combinando las presentaciones anteriores.*
- IV. Programática, señalando las principales acciones realizadas en cada uno de los programas gubernamentales.”*

Por cuanto hace a las *reconducciones programáticas – presupuestales aprobadas por cabildo*, peticionadas por el particular, es importante mencionar que en el Capítulo Tercero del Código Financiero de la entidad, denominado “De la Ejecución del Presupuesto de Egresos” prevé en su artículo 305 que el presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, por cuanto a las reconducciones solicitadas, el artículo 310 del citado ordenamiento establece:

“Artículo 310.- El Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos presupuestarios en los programas en los siguientes casos:

- I. Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestarios;*
- II. Cuando las dependencias y entidades públicas responsables del programa no demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas;*
- III. Cuando como resultado de la evaluación de las estrategias de desarrollo, las dependencias y entidades públicas determinen la necesidad de adecuar los objetivos y metas de programas y proyectos aprobados, derivado de situaciones extraordinarias en el ámbito económico y social.*

En el caso a que se refiere esta fracción, las Dependencias y Entidades Públicas podrán solicitar a la Secretaría, autorización para reasignar los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios, mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, a la Legislatura o a la Diputación Permanente. El dictamen de reconducción deberá referir el supuesto que se actualiza del presente artículo.

En caso de reducciones al presupuesto autorizado, éstas se deberán realizar en el orden de prelación a los siguientes conceptos:

I. Gastos de comunicación social.

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 320 Bis de este Código.

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias la reasignación de los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, al Ayuntamiento.

(Énfasis añadido)

De los artículos citados, se advierte que presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables al efecto, sin embargo, en caso de que existan reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos presupuestarios en los programas a los que fueron destinados, con motivo de: una contingencia que disminuya los ingresos presupuestales; no se cumplan las metas comprometidas, o que por situaciones extraordinarias en el ámbito económico y social exista la necesidad de adecuar objetivos y metas de programas.

En estos casos podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales, de tal forma, en el caso de los municipios corresponderá a la Tesorería en coordinación con la UIPPE, la Unidad Administrativa o

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

servidores públicos responsables de realizar estas funciones, autorizar y verificar la reasignación de los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, al Ayuntamiento.

De lo expuesto se advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus atribuciones deberá generar los documentos que en este apartado se analizan para satisfacer la solicitud de información petitionada consistente en Presupuesto asignado y ejercido, con la desagregación prevista en los Manuales multicitados, incluyendo en su caso, las reconducciones programáticas petitionadas para los años 2016 y 2017.

Aunado a lo expuesto, es pertinente mencionar que la información citada es una obligación de transparencia a cargo del **SUJETO OBLIGADO**, prevista en el artículo 92, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que ordena:

*“**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...
XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

...”

Por cuanto hace al **requerimiento número 2** “...el proyecto de presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2018, con la misma desagregación de los anteriores. Lo anterior, con base en lo señalado en la fracción XXV del artículo 92; asimismo por el inciso b de

la fracción I y los incisos a b c y d de la fracción II del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

Por cuanto a este requerimiento, es pertinente considerar lo dispuesto en los artículos 31 y 99 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, en relación con el diverso 302, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México, que ordenan:

De la Ley Orgánica Municipal de la entidad

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

...”

“Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.”

Del Código Financiero del Estado de México.

“Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.”

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De los artículos transcritos, se colige que el proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal deberá ser presentado por el Presidente Municipal al Ayuntamiento, para su aprobación, a más tardar el día veinte de diciembre de cada año.

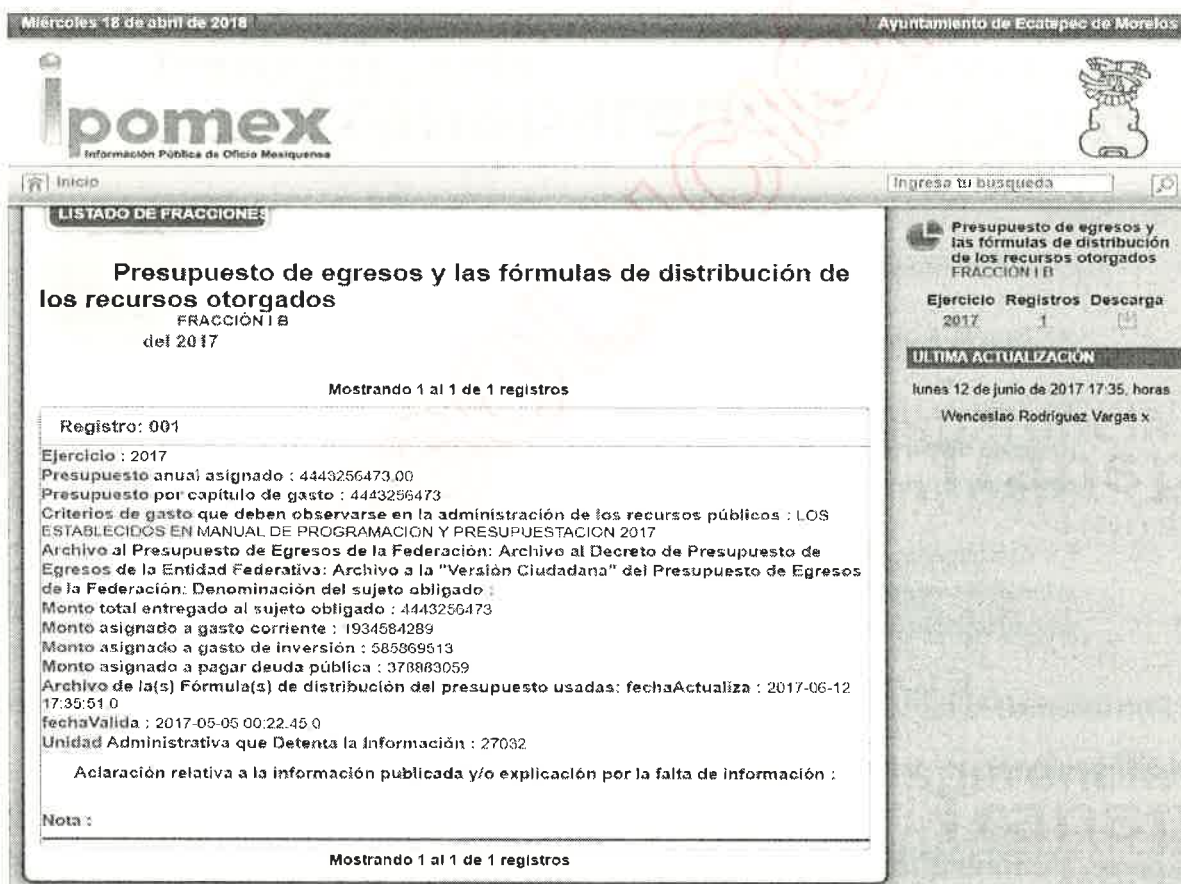
De tal forma, si el presupuesto de egresos para el ejercicio 2018, fue aprobado a más tardar el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, entonces al día nueve de enero de dos mil dieciocho, fecha en que ingresó la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** ya había aprobado el presupuesto de egresos petitionado, consecuentemente, procede su entrega al particular.

Ahora bien, el particular solicitó que en este caso se le entregará la información con la misma desagregación que los presupuestos anteriores, es decir, conforme a los ejercicios de los años 2016 y 2017, por lo que el análisis realizado para los citados presupuestos, se tiene como insertados en el presente apartado, en obviedad de inútiles repeticiones.

Adicional a lo anterior, es pertinente mencionar que en la página IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, relacionada con la información del presupuesto asignado anual, previsto en la fracción XXV del artículo 92 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se advierte que se encuentra publicada en siete registros, la misma "Carátula del Presupuesto de Egresos" del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en el cual si bien contiene información dispuesta en columnas con los rubros "CAPÍTULO", "CONCEPTO", "AUTORIZADO 2016", "EJERCIDO 2016" y "PRESUPUESTADO 2017", ésta no cumple con las especificaciones analizadas en el presente apartado.

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Asimismo, al revisar la fracción como la fracción IB del artículo 94 en misma página IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, relacionada con el “Presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados”, sólo exhibe un registro del año 2017, el cual sólo contiene información relacionada con el presupuesto del ejercicio 2017, sin contener archivo adjuntos, no obstante, la citada información no satisface las clasificaciones del presupuesto conforme al requerimiento del particular, lo cual se muestra a continuación:



Miércoles 18 de abril de 2018 Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

ipomex
Información Pública de Oficina Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados
FRACCIÓN IB
del 2017

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Registro: 001

Ejercicio : 2017
Presupuesto anual asignado : 4443256473.00
Presupuesto por capítulo de gasto : 4443256473
Criterios de gasto que deben observarse en la administración de los recursos públicos : LOS ESTABLECIDOS EN MANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN 2017
Archivo al Presupuesto de Egresos de la Federación: Archivo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa: Archivo a la "Versión Ciudadana" del Presupuesto de Egresos de la Federación: Denominación del sujeto obligado :
Monto total entregado al sujeto obligado : 4443256473
Monto asignado a gasto corriente : 1934584289
Monto asignado a gasto de inversión : 585869613
Monto asignado a pagar deuda pública : 378883059
Archivo de la(s) Fórmula(s) de distribución del presupuesto usadas: fechaActualiza : 2017-06-12 17:35:51.0
fechaValida : 2017-05-05 00:22:45.0
Unidad Administrativa que Detenta la Información : 27032

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Nota :

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados FRACCIÓN IB
Ejercicio Registros Descarga:
2017 1

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
lunes 12 de junio de 2017 17:35. horas
Wenceslao Rodríguez Vargas x

Por lo que hace al **punto número 3** de la solicitud "...la información relativa a la deuda pública municipal vigente, conteniendo lo señalado en los incisos a, b, c, y d de la fracción XXVI del

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

Al respecto, es pertinente mencionar lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículos 256 y 259 nos indican cómo se conforma la deuda pública, así como la deuda pública municipal, respectivamente, tal y como se muestra a continuación:

Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los entes públicos.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

I. (...)

II. La deuda pública de los ayuntamientos:

A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.

B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.

C). Contingente, cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por los municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

De los preceptos señalados se puede establecer que la deuda pública municipal está constituida por las obligaciones de pasivos directas, indirectas o contingentes.

Por su parte, el numeral 260 del ordenamiento en estudio, establece el destino de los recursos obtenidos vía financiamiento, como se muestra a continuación:

“Artículo 260.- En los términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de

servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

... ”

(Énfasis añadido)

Así mismo, es obligación de los municipios, como “entes públicos”⁵ en el caso de adquirir deuda pública, llevar un control de los empréstitos (prestamos) y créditos que contraten, también que al efectuar pagos parciales o totales de las obligaciones, deberán comprobarlo ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México para que proceda la cancelación parcial o total de las inscripciones en el Registro de Deuda Pública, como lo dispone el siguiente artículo.

Artículo 278.- Los entes públicos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Llevar control de los empréstitos y créditos que contraten e inscribirlos en los Registros correspondientes.*
- II. Al efectuarse el pago parcial o total de las obligaciones, deberán comprobarlo ante la Secretaría para que se proceda a la cancelación parcial o total de las inscripciones correspondientes en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley de Disciplina Financiera.*
- III. informar a la Legislatura de las cancelaciones parciales o totales en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley de Disciplina Financiera..*

⁵ “Código Financiero del Estado de México y Municipios”

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

... ”

XLIX. Entes Públicos. A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

... ”

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Precisado lo anterior, resulta evidente que los municipios que contraigan deuda pública tienen la obligación de llevar un registro de ésta, en los términos descritos.

Adicional a lo expuesto, es pertinente mencionar que la información peticionada, es decir, la deuda pública municipal del **SUJETO OBLIGADO**, es una obligación de transparencia conforme a lo dispuesto en la fracción XXVI de la Ley en la materia establece en su artículo 92, como se aprecia a continuación.

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:

- a) Los montos de financiamiento contratados;*
- b) Los plazos;*
- c) Las tasas de interés; y*
- d) Las garantías.”*

Ahora bien, dentro de la página oficial de Información Pública de Oficio “IPOMEX” del **SUJETO OBLIGADO**, se observa la deuda pública del año dos mil diez a al año dos mil dieciséis, no así de los años dos mil diecisiete y en su caso, dos mil dieciocho, como se observa en la siguiente imagen:

Miércoles 18 de abril de 2018		Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos	
ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense			
Inicio		Ingresa tu búsqueda	
LISTADO DE FRACCIONES		ULTIMA ACTUALIZACIÓN	
Deuda pública FRACCIÓN XXVI		jueves 04 de mayo de 2017 21:44, horas Wenceslao Rodriguez Vargas x	
Ejercicio	Registros	Descarga	Ultima actualización
2010	1	Descargar	06/10/2014 16:48
2011	2	Descargar	06/10/2014 16:54
2012	2	Descargar	06/10/2014 16:53
2013	2	Descargar	06/10/2014 17:02
2014	2	Descargar	31/01/2015 14:20
2015	1	Descargar	02/07/2015 11:56
2016	2	Descargar	04/05/2017 21:44
Total		12	Descarga completa

En ese tenor y de acuerdo al contenido en el artículo 19 de la Ley en la Materia, resulta lógico que la información solicitada por el **RECURRENTE** debe obrar en los archivos del municipio, ya que de los Informes Mensuales que los municipios deben entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México "OSFEM", se contienen los Estados Analíticos de la Deuda y Otros Pasivos; documentos que contienen el monto de deuda pública del municipio con instituciones de crédito, organismos financieros internacionales, títulos y valores, arrendamientos financieros entre otros.

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Para efecto de ilustración, se inserta el formato de estado analítico de deuda y otros pasivos, señalado en la página 38 de los "Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2018" emitidos por el OSFEM del cual se desprende la información siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



1.9

Toponimo de la Entidad Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

MUNICIPIO _____ DEL _____ AL _____ DE _____

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS	ESTADO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ASIGNACIONES FINANCIERAS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ASIGNACIONES FINANCIERAS				
SUBTOTAL CORTO PLAZO				
LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ASIGNACIONES FINANCIERAS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ASIGNACIONES FINANCIERAS				
SUBTOTAL LARGO PLAZO				
OTROS PASIVOS				
TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS				

PRESENTE

SECRETARIO

TESORERO

38

No pasa desapercibido a este Instituto, que por cuanto al lapso temporal de la información que en este apartado se analiza, el particular sólo refirió “vigente”, lo cual resulta impreciso, por lo que este Instituto para mejor proveer a la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, procede a suplir la deficiencia señalada para determinar el periodo temporal de la información solicitada a la fecha de la solicitud de información, es decir, al nueve de enero de dos mil dieciocho.

En consecuencia, del análisis vertido con antelación, el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de entregar la información solicitada por el particular, motivo por cual procede la entrega de ésta al **RECURRENTE**.

Finalmente, es pertinente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** ante la omisión de respuesta a la solicitud de información del particular, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia previstas en la ley de la materia, lo que evidentemente constituye una evidente transgresión al derecho humano de acceso a la información pública del particular, por lo que en términos de los artículos 190 y 222, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad, este Pleno hará del conocimiento al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de las infracciones en que el **SUJETO OBLIGADO** incurrió, toda vez que la naturaleza de investigar y sancionar corresponde a un ente distinto a éste a través de un procedimiento diverso al presente medio de impugnación.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2,

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá atender la solicitud de acceso a la información pública 00014/ECATEPEC/IP/2018.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, el soporte documental en donde conste la información siguiente:

1. El presupuesto asignado y ejercido de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, en sus clasificaciones:
 - a) *Económica.*
 - b) *Programática*
 - c) *Administrativa*

- *Incluyendo las respectivas reconducciones programáticas-presupuestales aprobadas.*
2. El presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2018, con las clasificaciones señaladas en el numeral anterior.
3. La deuda pública municipal generada al nueve de enero de 2018.

Para el caso de que no se hayan presentado reconducciones programáticas-presupuestales en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, bastará el que **SUJETO OBLIGADO**, lo haga del conocimiento del Recurrente.

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Quinto. Gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 00636/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 0636/INFOEM/IP/RR/2018.